

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O dones de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. José Ma uquer de Tirrel.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Pio Ballesteros y Ordejon.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Domingo Antonio de Achaval y Ochoteo, Marqués de Peñaflorida.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Antonio Abellan i eñuela Gomez y Marqués, Marqués de Almanzora.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso doce del último de dichos artículos, á D. José Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo quinto del último de dichos artículos, á D. Martín de Rosales y Valterra, Duque de Almodóvar del Valle.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Bonifacio Campuzano y Rodriguez, Conde de Mansilla.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La de 1.º de Abril de 1859 en su art. 8.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un periodo de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, pla-

Comision de apremio de Fuente Tojar.

D. Narciso Caracuel Galisteo, Comisionado de apremio para la ejecucion de primeros contribuyentes de esta villa de Fuente Tojar.

Hago saber: que en los expedientes que instruye esta Comision contra Agustin Cano Gonzalez, Enrique Sanchez su viuda, Francisco Madrid su viuda, José Pareja Serrano, Blas Ruiz Aragon, Pablos Avalos sus herederos, Juan Ruiz Martos, Rafael Hidalgo Casado, Feliciano de Leiva, Manuel Lopez Cañete, vecinos de esta villa, y Juan Pareja Perez, vecino de Martos, Juan Nepomuceno Calmaestra, vecino de Priego, Antonio José Zafra, vecino de Alcaudete y Francisca Ruiz Alva, vecina de Priego, por débitos de contribucion territorial, y tres de los referidos por industrial; ha acordado el Sr. Alcalde por providencia de hoy se proceda á la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el dia veinte y siete del actual desde las diez de la mañana en adelante.

2.º La base para las posturas será la cantidad señalada como precio ó capitalizacion pero se admitirán las que cubran las dos terceras partes de dicho precio.

3.º El importe del remate lo consignará el comprador en el acto ó dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, trascurridas estas sino lo verifica será el mismo responsable al pago de las diferencias en nueva subasta si obtuviere menores resultados.

Fincas que se subastan.

Una casa en la calle Baja número 42, que linda por su derecha entrando, con Francisco Cano Gonzalez, izquierda Francisco Ruiz Alva y espalda Agustin Sanchez, capitalizada en doscientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Una casa en la calle Baja número 44, que linda por la derecha entrando con Primo Avalos Ruano, izquierda Joaquin Jurado Pareja y espalda José Gimenez Rosa, capitalizada en doscientas seis pesetas veinte y un céntimos.

Una casa calle Fuente número 47; linda por la derecha entrando Francisco Leiva Gimenez, izquierda Enemecio Mérida y espalda el Calvario; capitalizada en doscientas seis pesetas y veinte y cinco céntimos.

Una casa calle Baja número 30; linda por la derecha entrando con Manuel Madrid, izquierda An-

tonio María Avalos y espalda Francisco Calvo Barea, capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una casa calle Fuente número veinte, que linda por su derecha entrando con Francisco Calvo Perez, izquierda José Gimenez Rosa, espalda Juan Félix Muñoz, capitalizada en doscientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Tres fanegas y media de tierra al sitio del Baldio, que linda al Norte con Domingo Ruiz, Sur Francisco Leiva Gimenez, Este Antonio Calvo y Oeste Sierra arroyo, capitalizadas en setecientos ochenta y tres pesetas y treinta y siete céntimos.

Una casa calle Fuente número 54, que linda por la derecha é izquierda forma esquina y espalda Antonio Salazar, capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una casa calle Llana número 20; linda por la derecha entrando Cayetano Perez Lopez, izquierda Bernarda Perez, espalda José Matas Briones, capitalizada en trescientas setenta y una pesetas.

Dos fanegas de tierra en los Arenales; linda al Levante camino de Priego, Poniente Juan Moral, Mediodia con dicho camino y Norte el veredon del Cañuelo, capitalizada en mil seiscientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Dos fanegas de tierra en los Villarones; linda al Norte el camino de la Cubestilla, Sur Antonio Salazar, Este José de Mérida y Oeste Pelagio Nocete, capitalizada en seiscientos pesetas.

Una casa calle Llana número catorce; linda por su derecha entrando José Luque Moral, izquierda Agustin Ruiz, espalda Francisco Moral Ruiz, capitalizada en doscientas seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Nueve fanegas de tierra en los Barrancos; linda Norte herederos de José Koldan, Sur Rafael Pareja, Este Alejos Briones, Oeste Agustin Jurado, capitalizadas en dos mil pesetas.

Diez celemines de tierra en la Vega del rio de Alcaudete; linda L. Francisco Calvo, Mediodia Juan Ocaña Rey y Norte Manuel Zaira Espejo, capitalizados en seiscientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Una casa calle Baja; linda por su derecha entrando con Antonio Lopez, izquierda Francisco Mérida, espalda Juan de Mérida, capitalizada en doscientas seis pesetas y veinte y cinco céntimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha venta, y de los contribuyentes por si desean satisfacer sus débi-

tos antes y hasta la hora del remate.

Fuente Tojar ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Comisionado, Narciso Caracuel.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Ruiz.

Núm. 1679

Don José Castro Gimenez, Comisionado de apremio y ejecucion contra primeros contribuyentes de esta ciudad y su distrito.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad proceder á la venta de los bienes inmuebles que se dirán, embargados á los deudores á la contribucion Territorial, cuyos nombres se espresarán, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia treinta del que cursa, hora de diez á doce de su mañana, con la valoracion que se les ha dado, segun capitalizacion, y es como sigue:

Nombres de los contribuyentes y demostracion de las fincas.	Valor segun capitalizacion.	
	Pts.	Cts.

D. Alfonso Ruiz Montes, vecino de la Rambla. Tres fanegas once celemines de olivar, al sitio del Chorrillo, de este término; linda con tierras del cortijo del Chorrillo y olivos de D. Francisco Godoy	2394	33
---	------	----

D. Manuel Jorge Albalá, vecino de Aguilar. Seis celemines de olivar, al sitio del cortijo del Ray; linda con olivos de la huerta del Postigo y mas de D. Antonio Fernandez	533	33
--	-----	----

D. Alejandro de Jorge y Solano. Una fanega olivar en la Pilita del Muerto; linda con olivos de D. Juan Porrás y mas de D. Manuel Cisneros	722	33
---	-----	----

D. Antonio Delgado Lopez. Dos fanegas olivar, en Lagunilla; linda con la vereda de los Silillos y el camino de dicho nombre	977	66
---	-----	----

D.ª Antonia Purificacion Lopez. Una fanega olivar, en Panchia; linda con la huerta de Antona y el partidur de la huerta de Panchia	1244	66
--	------	----

D. Felipe Ortega Carretero. Una fanega nueve celemines viña, en Benavente; linda con viña de D. Francisco Solano Rioboó y mas de D. Joaquin Bautista	1555	66
--	------	----

D.ª Gertrudis Ortega Carretero. Siete fanegas ocho y medio celemines viña, en Benavente	7478
---	------

D.ª Dolores Ortega Carretero. Siete fanegas tres celemines viña, en Benavente; linda con viña de D. Francisco Solano Rioboó y mas de D. Joaquin Bautista	7050
--	------

D. Antonio Zoilo Zafra. Una casa en la calle Melgar, marcada con el núm. 10	812	50
---	-----	----

Don Gabriel Aiguacil. Una casa en la calle Iglesia, marcada con el número 3	1062	50
---	------	----

D.ª Cármen Aguilar Tablada. Una fanega tres celemines olivar, en Cerro Encinas; linda con olivos de D. Mateo Aguilar y la carretera de Aguilar	955	66
--	-----	----

Y dos fanegas nueve celemines sembradio, en el cerro del Toro; linda con plantones de los herederos de D. Agustin Tablada y tierras de don Pablo Portero	3428
--	------

Herederos de D. Tomás Navarro. Mitad del exconvento de San Francisco, donde se encuentra edificada una casa con puerta á la calle Corredera, marcada con el número 33, y un molino aceitero contiguo á dicha casa, con puerta de entrada á la calle Escuelas	15487	50
--	-------	----

D. Antonio Berral Luque. Una casa en la calle San José, marcada con el núm. 26	1062
--	------

D. Manuel Conde y Luque. Dos fanegas seis celemines de tierra olivar, al sitio de la cañada de Vargas; linda con olivos de los herederos de doña Ana Susbielas y mas de D. Luis Beltran	5261
---	------

D. Santiago de Jorge y Hermoso. Dos fanegas y dos celemines de tierra puestos de viña, en el Cuadrado; linda con olivos de D. José Repiso y la carretera de Córdoba	1378
---	------

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores; advirtiendo que no serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Montilla á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Comisionado executor, José Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Francieco Gallego.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa también y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo nombrado del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El olivar nombrado bosque de Zohar, término de la ciudad de Aguilar, con su correspondiente caserío de teja, compuesto de 4395 p. es.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta

Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 de Octubre próximo, donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 12 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez. 6—1

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. También se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc. etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que condicitud abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropieza para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas; ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sí, pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestra pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que har de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

A la Guardia civil. Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Beneficencia. Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»